

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN GENERAL

Y EN ESPECIAL DE LA REFORMA TRIBUTARIA

DE 1.974

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

POR: MIRTHA DONADO DIAZ

TESIS ELABORADA COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TITULO DE
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

CARTAGENA, JULIO DE 1.975

31084

SCIB
00019204

T 336.294
D 65

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR: Dr. Alberto Cernaes Arango
SECRETARIO GENERAL : Dr. Hernando Alvarez Lozano

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS

DECANO DE LA FACULTAD : Dr. Antonio Ostau de Lafont

SECRETARIO DE LA FACULTAD : Dr. Jorge Falleres Bossa

PRESIDENTE DE TESIS : Dr. Alfonso Nieves Gómez

PRESIDENTES HONORARIOS : Sr. Dines Donado Fuentes
Sr. Jairo Del Valle Mesa

CONSEJO DE EXAMINADORES

Dr. Eduardo Matson Figueroa

Dr. Alfredo Bettin Vergara

Abel Bustillo

REGLAMENTO - ART. 83

" La facultad no aprueba ni desaprueba los conceptos emitidos en esta tesis, tales conceptos son considerados como propios de su autor" .

DEDICATORIA :

A MIS PADRES Y EN ESPECIAL A MI PADRE
QUIEN INCULCO EN MI EL AMOR POR LA
PROFESION DEL DERECHO, DE LA CUAL
HA SIDO SIEMPRE UN FERVIENTE ADMIRADOR .

A MIS HERMANOS .

INTRODUCCION

El Derecho Tributario es una rama del Derecho Público que indudablemente se nos presenta como una de las más interesantes, porque a ella se hallan sometidas todas las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras que en una u otra forma se vinculen a las finanzas del país, por otra parte no es necesario una condición especial para ser sujeto pasivo, puesto que quien no contribuye pagando el tributo, de todas maneras debe declarar, o por lo menos presentar declaración jurda sobre el hecho de que no posee bienes ni rentas.

También se encuentra sometido a frecuentes cambios pues varía de acuerdo con las épocas y el sistema económico imperante en ellas. Ha sido, es y seguirá siendo tema de profundos estudios jurídicos y financieros en busca de una equidad cierta entre los derechos de las personas a disfrutar de los bienes que poseen y el derecho del Estado a participar de esos bienes para atender a las necesidades de la colectividad, que es uno de sus principales deberes.

Estos son algunos de los motivos que me impulsaron a escribir sobre esta materia, claro está que someramente puesto que ella es tema para escribir muchos volúmenes.

CAPITULO I

ORIGEN DE LOS IMPUESTOS

El origen de los impuestos se remonta a la época en que el hombre vivía en una economía pastoril y como es obvio, el sistema de tributación era de acuerdo con el estado de riqueza de aquella época . De ahí que se tomara como base para el impuesto la superficie de los terrenos donde pastaban los animales, ya que tales terrenos servían de criterio adecuado para determinar la capacidad tributaria de los pueblos pastores.

Al transformarse la economía en agrícola y, al mismo tiempo aumentar las necesidades del estado incipiente, era lógico que el método anterior resultara impropio para tasar el monto de los impuestos, entonces se tomó como índice de la exacción, no la extensión de los terrenos, sino la renta que estos produjeron .

Así la renta bruta constituyó la masa para fijar el impuesto, y su monto se determinaba en forma proporcional con el sistema de diezmo .

Se avanzó un poco más, tomando como nueva masa de gravamen a la renta neta, se llegó

a esto porque se observó que teniendo en cuenta como base la imposición de la renta bruta, se estaba creando una clase de contribuyentes privilegiados, ya que los propietarios que poseían terrenos fértiles o que se encontraban más cerca de los mercados de consumo, obtenían un provecho superior que los que tenían tierras menos fecundas o más lejanas de los centros de comercio.

A medida que el hombre fue mejorando en sus medios de vida surgieron pequeños burgos, luego villas prósperas y más adelante ciudades populosas. Y de esta forma la vida fue tornándose más compleja. Las necesidades que se crearon por estas circunstancias dieron origen a la economía artesanal, al comercio y a una serie de fenómenos concomitantes que diversificaron el origen de la renta.

Entonces, poco a poco el sistema tributario fue ampliando su radio de acción, hasta llegar a amparar la masa tributable, todas las cosas susceptibles de producir renta, hasta retribuciones que se causen por prestación de servicios personales, hasta llegar al moderno sistema del impuesto sobre la renta tal como se conoce hoy en día.-

ORIGEN DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA.-

Nuestra historia registra el impuesto a partir de la época de la Colonia, así encontramos que

Salvador Camacho Roldán describe el sistema tributario en la siguiente forma: "Todo está gravado: el capital y la renta, la industria y el suelo, la vida y la muerte, el pan y el hambre, la alegría y el duelo. Monstruo multiforme, verdadero Proteo, el fisco lo invade todo, en todas partes se encuentra y ora toma la forma de aguardiente, el rostro colérico del asentista, el tono grosero del cobrador de peaje, la sucia sotana del cura avaro, los anteojos del escribano, la figura imposible del alcalde armado de vara, la insolencia brutal del rematador del diezmo o la cara aritmética del administrador de aduana". De esta manera puede concluirse según Camacho Roldán, que el sistema tributario colonial era el "pillaje organizado".

Don Aníbal Galindo sintetiza así los tributos coloniales: "Impuestos sobre el comercio exterior: Derecho de almojarifazgo, de alcabala, de toneladas, de avería etc. Impuestos sobre la agricultura, la minería y la industria en general; diezmo, quintos de oro y plata y demás metales, fundición, ensaye y marca de los mismos. Impuestos sobre las transacciones: alcabala, papel sellado, herencia transversales, composición de tierras, rentas estancadas; salinas, tabaco, aguardiente, naipes, pólvora, amonedación. Impuestos personales: tributos de indios, subsidio eclesiástico, medias anatas, espolios, oficios vendibles, vacantes mayores y menores. Impuestos y rentas varias: temporalidades, minas de plata en arrendamiento, bulas de cruzada y de carne etc."

Así tenemos que los impuestos coloniales limitaban el desarrollo de la industria y de la agrí-

cultura; puesto que la contribución no solo limita la producción del artículo sobre el cual recae, sino la de otros en los que aquel viene a ser la materia prima, de esta forma encontramos que el estanco del aguardiente hace que los plantíos de caña de azúcar sean menos productivos, de tal forma que limitándose esta clase de siembras sube el precio del azúcar, de la panela y de la miel. El alto precio de la sal monopolizada impide el comercio de carnes saladas, que por ejemplo podrían establecerse entre Cauca y Chocó. El diezmo, alzando excesivamente el precio de los artículos alimenticios del interior, no permite que ellos puedan hacer competencia en la costa a los víveres del extranjero, quienes eran los exclusivos de aquel mercado.

La revolución de independencia no modificó el sistema tributario que había venido imperando desde la época de la colonia. La primera ley sobre impuestos en Colombia fue presentada al congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 por el Ministro y Diputado cartagenero Pedro Gual; ley que hizo aprobar el Libertador Simón Bolívar estableciendo lo que se llamó Contribución Directa. Hacia 1850 había una falta de unidad en el sistema tributario; era tanta esta falta de unidad que el Congreso, las Cámaras de provincia, los Consejos municipales y los Cabildos parroquiales tenían la misma facultad para imponer contribuciones.

En 1850 siendo presidente de la república el general José Hilario López, el secretario de hacienda don Manuel Murillo Toro, este último realiza la destrucción revolucionaria del sistema tributario colonial; es así como en sus memorias el dice textualmente: "El último día de nuestro sis-

tema tributario se acerca visiblemente, sin que nadie pueda sostenerlo contra los embates poderosos de la ciencia y la democracia, y es precisamente por esta previsión que importa adelantarnos a prevenir los funestos efectos que en el Tesoro debe producir este suceso."

Los efectos de la desaparición del sistema tributario colonial, residían en la disminución que sólo existiría en un primer momento, pues posteriormente, el mismo mas intenso desarrollo económico que ocasionarían las reformas, aumentaría el producto de los impuestos subsistentes y de los que nuevamente se crearán.

Desde esa época para acá, han desaparecido del presupuesto, sin reemplazo, las rentas que pasamos a enumerar:

- a) La de alcabala
- b) La de los derechos de exportación
- c) La del tabaco
- d) La de los diezmos
- e) La de aguardientes
- f) La de quintos
- g) La de hipotecas y registros
- h) Las anatas

- 11
- i) Las medias anotas
 - j) Los derechos de títulos
 - k) Los peajes
 - l) La internación

Esta reforma de 1850 se basó en los siguientes puntos:

Económicas:

- 1) Que su distribución podría ser justa y equitativa.
- 2) Que no oprimiría ningún ramo de industria
- 3) Que podía aumentarse o disminuirse sin inconvenientes de gravedad
- 4) Que sería económica en su recaudación.

Administrativos:

- 1) Que habiendo unidad en el sistema, su recaudación y administración podría sujetarse a reglas claras, uniformes y sencillas.
- 2) Que la contabilidad sería fácil, expedita y arreglada.

- 3) Que se podría conocer con exactitud casi matemática la situación del Tesoro en un momento dado.
- 4) Que se podría ejercer sobre la recaudación y administración una vigilancia mas inmediata y eficaz.
- 5) Que estableciéndose mancomunidad de intereses entre el Estado y las localidades, habría un lazo mas de unidad política del estado, más unión entre las partes y por consiguiente más fuerza y más vigor en el cuerpo social.-

DEFINICION DEL IMPUESTO.-

Son numerosas ñ las definiciones que se han dado del impuesto por financieros y estadistas. Todas estas definiciones han ido obedeciendo a los diferentes criterios que han primado sobre la naturaleza, el fundamento filosófico y el objeto de los impuestos.

El diccionario de la Real Academia define así el impuesto: "Participio de imponer. Tributo , carga." Como puede observarse, la Academia se limita a definir unas palabras por otras. Tri - buto según la Academia, es "lo que se tributa", y Carga, "tributo, imposición, pecho, gravamen", Tributar, según el mismo diccionario es: "entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío , o el súbdito al estado para las cargas y atenciones públicas cierta cantidad en dinero o en especie".

Coordinando unas con otras, las definiciones anteriores, encontramos que la Real Academia considera como impuesto cualquier entrega en dinero o en especie hecha por los súbditos al Estado para las cargas y atenciones públicas, sea que esta entrega se haga a título gratuito u obligatorio. De esta forma quedan comprendidas en la definición dada por la Real Academia, las donaciones y las prestaciones contractuales, lo que es de todo punto "inexacto".

Montesquieu, definía el impuesto así: "Una porción que cada ciudadano da de sus bienes, para asegurar el resto o para gozar de ellos más cómodamente".

Mirabeau, lo define: "Un anticipo hecho para obtener la protección del orden social".

La Asamblea Nacional Francesa dijo: "El impuesto es la deuda común de todos los ciudadanos y el precio de los beneficios que la sociedad les procura".

Voltaire decía: "Pagar el impuesto es emplear una parte de los bienes en conservar la otra".

Podríamos citar muchas otras definiciones de escritores antiguos y modernos, todas ellas con la misma idea de un anticipo, una prima de seguros o una compensación de los servicios prestados por las entidades públicas. Más todas estas ideas obedecen a una noción errónea del Impuesto.

14

Encontramos otros autores que descartan aquellas ideas, pero, tampoco nos dan la noción exacta del impuesto, ya que en sus definiciones quedan comprendidas otras clases de ingresos públicos.. Así encontramos que Leroy Beaulieu dice: "El impuesto es la contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del gobierno". Siendo esta una de las mejores definiciones, tiene el inconveniente de hablar de la parte de cada ciudadano en los gastos públicos, cosa imposible de fijar; y engloba en la definición del impuesto los honorarios, los impuestos especiales y los de c. valorización.

Apoyándonos en las anteriores definiciones y en el concepto moderno del impuesto, desarrollando principalmente por el profesor Seligman, podemos definirlo así: ? Impuesto es el tributo obligatorio exigido por el estado a las personas para atender las necesidades del servicio público, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales.

ETIMOLOGIA DE LA PALABRA IMPUESTO.-

La palabra impuesto viene del vocablo "impet", que significa carga, sacrificio; por medio del impuesto el ciudadano sufre económicamente cuando entrega al estado algo que no quiere dar, lo hace obligado por la coacción del imperio del poder público.

DIVISION DE LOS IMPUESTOS.-

Teniendo en cuenta el bien entregado se dividen en impuestos en especie o impuestos en dinero.

15

Los primeros se cobran en objetos o servicios; los segundos en una determinada cantidad de dinero, de los primeros quedan hoy muy pocos vestigios ya que la forma usual hoy en día es la de los segundos.

Desde el punto de vista de la regularidad con que se pagan pueden ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los que se establecen y recaudan de modo permanente y constituyen el recurso ordinario del Fisco. Los segundos son los que se imponen de manera ocasional, para atender gastos imprevistos, como guerras, calamidades públicas, etc.

Según la forma de aforarlos los clasificamos en proporcionales, graduados, pudiendo ser este último progresivo o regresivo. El proporcional es aquel en que la cuota o porcentaje es uniforme, sea cual fuere el valor de lo que se grava. El impuesto graduado es aquel en que la cuota o porcentaje sube o baja según el monto de lo que se grava, este es progresivo cuando la cuota se eleva a medida que aumenta el valor de lo gravado y regresivo cuando baja la cuota de lo gravado. Pero lo ordinario es que la cuota suba si la propiedad o la renta gravada aumenta.

De acuerdo a la incidencia que tienen en el sujeto pasivo, los impuestos pueden ser directos o indirectos. Son directos cuando el sujeto pasivo paga directamente la contribución sin nece-

sidad de intermediarios al sujeto activo; como ejemplo de esta forma tenemos el impuesto sobre catastro. Son indirectos los impuestos que se pagan al estado por el sujeto pasivo, sin darse cuenta, por ejemplo cuando se compra un reloj (impuesto a las ventas).

REQUISITOS DE LOS IMPUESTOS.-

Para que la tributación se realice en forma técnica se han establecido cuatro máximas que tuvieron origen en la escuela tradicional inglesa y aún conservan su vigencia. Se les ha dado el nombre de " Las cuatro máximas de Adam Smith", las cuales se enuncian así:

- 1) Este primer principio es el de la justicia, que consiste en que los súbditos de cada estado deben contribuir para los gastos del gobierno, en proporción a la renta que cada uno de ellos percibe. Esto constituye lo que se llama igualdad o desigualdad en la repartición del impuesto.
- 2) El segundo principio es el de la Certeza, que consiste en que el tributo impuesto a cada ciudadano debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo, el modo, la cantidad del pago, todo debe ser claro para el contribuyente, así como para toda otra persona.
- 3) Principio de la Comodidad, que consiste en que todo impuesto debe ser recaudado en la época y según la forma que parezcan más cómodas para el contribuyente; es decir, en cualquiera de las oficinas autorizadas para recaudar impuestos y dentro de los plazos establecidos previamente para ello.

4) Este último principio es el de la Economía pública; consiste en que todo impuesto debe establecerse y recaudarse teniendo en cuenta que se retire del bolsillo de los contribuyentes la menor cantidad de dinero posible fuera de la que entra a las arcas públicas.

Además de estas cuatro máximas existen otros dos principios a saber;

Principio de Equidad que consiste en que el gravamen debe ser proporcional a todos, sin tener en cuenta mínimas de exención ni cuotas progresivas, puede lograrse esto imponiendo un gravamen muy leve sobre las personas que adquieran para que esta forma paguen lo mismo pobres y ricos.

Principio de Administración fiscal consistente en procurar una mejor preparación profesional y moral en los encargados de determinar los impuestos; en simplificar el sistema de impuestos y de su organización; dar indicación exacta y precisa de la fecha y lugar de pago; emplear en las leyes y reglamentos un lenguaje claro simple y accesible a todos.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Conocemos con el nombre de Impuesto sobre la Renta a: "El impuesto que los asociados pagan al fisco según la renta que devengan!".

Esta concepción no nació naturalmente, a la manera como nace espontáneamente la vegetación, ni como consecuencia lógica e inmediata de hechos y sucesos que parecían indicar su establecimiento; tampoco debemos su aparición en los sistemas tributarios de los diversos países al brote de movimientos revolucionarios o de conquistas democráticas violentas. Esta forma del impuesto ha venido imponiéndose lentamente, abriéndose paso a través de todo género de escollos y vicisitudes. Su historia abarca una parte del siglo XVIII, todo el siglo XIX y lo que va corrido del XX, ha sido de una lucha incesante entre dos partidos financieros, de los cuales uno clamaba por la abolición del sistema y el otro pedía su subsistencia.

La cuna del impuesto sobre la renta fue Inglaterra, donde se conoce con el nombre de Income tax. Este proyecto fue presentado al Parlamento Inglés por Pitt en el año 1797.

MOVIMIENTO Y EVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA.-

Fue a principios del siglo pasado cuando se estableció en nuestro país el impuesto sobre la renta, el cual se consideró como una de las instituciones d fiscales de la naciente República. Así encontramos que el Congreso Constituyente de 1821 expidió la ley del 30 de septiembre de ese año, por medio de la cual se estableció un impuesto directo " sobre las rentas y ganancias de los ciudadanos". Poniendo en práctica esta ley se gravaba la renta de los inmuebles, con excepción de los edificios públicos, la de los muebles, semovientes, minas, empresas manufactureras y comerciales. Los contribuyentes debían declarar sus rentas, las cuales quedaban sujetas a las rectificaciones de los empleados del Fisco.

Desgraciadamente el país no estaba preparado entonces, ni lo estuvo por mucho tiempo, para implantar tan trascendental reforma. Avanzamos hasta el año 1918 y encontramos que el Congreso de ese entonces expide la Ley 56, por medio de la cual establece el impuesto sobre la renta.

De acuerdo con esa ley, el impuesto grava a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras no residentes en el país, siempre y cuando que obtuvieran alguna renta provenientes de bienes o capitales radicados en Colombia.

Para los efectos de la tasación y recaudación de los impuestos se dividió este en dos clases que son: Clase primera, renta proveniente únicamente del capital, que pagaba el 3%. Clase segunda, renta proveniente del capital combinado con la industria del hombre, que pagaba el 2%. Clase tercera, renta proveniente sólo de la industria o del trabajo que pagaba el 1%.

La recaudación y administración del impuesto estaba a cargo de un Superintendente General del impuesto y de las Juntas Municipales de la renta. En caso que una persona no declare renta, las Juntas Municipales procederían a hacer la estimación de ellas y la fijación del Impuesto.

En el año 1927 se expidió la ley 64 que transformó radicalmente el sistema, estableciéndose el impuesto sobre la renta global, sin la discriminación que contenía la ley anterior de rentas de trabajos, de capital y mixtas, haciendo el gravamen progresivo. Por medio de esta ley se grava la renta líquida o sea la renta bruta con deducción de gastos de administración, intereses, impuestos, pérdidas y deudas sin valor.

La ley 81 de 1931, reglamentó íntegramente la materia, dejando por lo tanto insubsistente la ley anterior. En virtud de esta ley se estableció por primera vez la formalidad del juramento al hacer la declaración de renta.

Más adelante encontramos la ley 78 de 1935 que reformó sustancialmente las disposiciones de la anterior, concernientes al impuesto sobre la renta. Sus principales objetivos fueron:

Favorecer las rentas de trabajo, gravar con recargos especiales las inversiones denominadas suntuosas, al igual que procuró se tuvieran activos los predios urbanos, pues de lo contrario eran gravados fuertemente. Esta misma ley estableció por primera vez el llamado "Impuesto sobre exceso de utilidades" adicional al de la renta, sobre el exceso de utilidades obtenidos en cada año gravable por las personas naturales o jurídicas.

Con posterioridad a esta ley, han sido dictadas en Colombia varias disposiciones importantes a saber:

Ley 63 de 1936, que reforma las exenciones a favor de las personas naturales.

La Ley 132 de 1941, dispone que las comunidades de bienes quedaran sujetas al mismo régimen establecido para la sociedad colectiva en cuanto a la liquidación de los impuestos de renta y patrimonio. Ley 45 de 1952, establece un recargo transitorio del 50% sobre el valor del impuesto sobre la renta y sus complementarios de patrimonio y exceso de utilidades en cuanto a las liquidaciones correspondientes a los años 1942 y 1943.

Decreto extraordinario 554 de 1942 por medio del cual se le asigna al Jefe de Rentas e Impuestos Nacionales el conocimiento privativo de todo lo relacionado con Impuestos Nacionales, conservando los recursos ante el Contencioso Administrativo.

Decreto extraordinario 1052 de 1942, se asimilaron las sociedades ordinarias de minas a las sociedades colectivas para los efectos de la liquidación del impuesto sobre la renta.

Ley 6a. de 1945, exoneró del impuesto de renta las sumas recibidas a título de cesantías, accidentes de trabajo, seguro de vida y demás prestaciones sociales en cuanto no excedan de Cinco Mil pesos (\$5.000.00).

Ley 67 de 1946, la cual amplía el 10% la renta bruta la deducción por agotamiento que pueden hacer las explotaciones mineras, fijando un límite para esta deducción en el 20% de la renta líquida del contribuyente.

Ley 85 de 1946, que provee a la financiación de viviendas para trabajadores, crea como obligación adicional a los impuestos de renta y complementarios, la de invertir el 5% de exceso de renta líquida gravable sobre \$10.000.00, previa deducción del monto de los impuestos directos, en construcción de viviendas para los trabajadores, o en su defecto, la de suscribir por valor equivalente Bonos del Instituto de Crédito Territorial.

Ley 61 de 1947, reforma una vez más lo relativo a la deducción por agotamiento de las empresas mineras estableciendo que todas ellas, con exclusión de los yacimientos petrolíferos, podrán hacer dicha deducción hasta por el 10% del valor total de la producción en el año gravable, con deducción de los gastos pagados, causados por conceptos de regalías o arrendamiento de las minas.

Decreto legislativo No. 1948 de 1961, que crea también como impuestos adicionales al impuesto sobre la renta los de ausentismo y soltería.

Ley 81 de 1960, el cual se reglamentó por medio del decreto 437 de 1961 en su parte sustantiva" el decreto 1651 de 1961 vino a complementar las dos disposiciones anteriores en su aspecto procedimental, constituyéndose en norma de gran importancia para el campo tributario, puesto que contiene las diferentes situaciones que pueden presentársele al contribuyente y los medios de que dispone para poder hacerle frente a las posibles injusticias que pudieran cometerse por parte de los funcionarios Inescrupulosos, estableciendo sanciones para estos funcionarios. Trae otras innovaciones en lo que se refiere a llenar vacíos que hallábamos en las legislaciones anteriores, marcando pautas contra la evasión fiscal, trae sanciones para los evasores y para quienes en una u otra forma traten de eludir los gravámenes con que se encontraban obligados a contribuir según lo establecido en estas disposiciones.

En 1967, el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le fueron concedidas por el Legislativo, revisa el sistema tributario para determinar la renta y patrimonio gravables de los participantes en contratos de renta vitalicia. Reglamentar la enajenación y aporte de intangibles y pagos con relación a regalías. Establecer reglas para determinar la renta bruta de exportaciones. Reformar las disposiciones sobre exenciones a la renta recibidas por las sociedades de personas, que provengan de sociedades de la misma naturaleza, con el fin de asegurar que las rentas distribuidas o no por dichas sociedades, sean gravadas en su totalidad en cabeza de socios. Establecer los casos en que las personas extranjeras, naturales o jurídicas quedan sometidas a un impuesto único con retención en la fuente sin tener que presentar declaración de renta y patrimonio.

Con respecto a las prestaciones sociales, legisló para evitar el falso tratamiento que se le daba a dichas prestaciones, que en realidad constituía un suplemento de los salarios, cuyo único objeto era el ser tratadas como rentas exentas.

Reglamentar las ganancias de capital en venta de bienes raíces, reformando el sistema vigente; sin irrospetar el sistema de diez años contemplado en el anterior régimen tributario.

Establecer un límite a los intereses que se solicitan como deducciones a la tasa oficial y a aquellos que guarden con el conjunto de ingresos una relación de causalidad.

Reglamentar lo concerniente a los Libros de Contabilidad, comprobando los asientos que en ellos se hagan, estableciendo sanciones, teniendo en cuenta los principios de la técnica contable.

Crear un sistema de información tributaria para las personas que por mandato de la ley no se encuentren obligadas a declarar. En virtud de estas facultades el Ejecutivo expidió los decretos 1366 de 1967 y su reglamentario el 154 de 1968, decreto 2399 de 1968 y el 677 de ese mismo año.

La ley 38 de 1969, por medio de la cual se crea la Retención en La Fuente, que es un sistema en virtud del cual el impuesto debe pagarse en el mismo momento en que se recibe el ingreso.

La última y más importante de las reformas fue la de el decreto legislativo 2053 de 1974, dictada por el Presidente de la República bajo el estado de sitio, decretado en ejercicio del artículo 122 de la Constitución Nacional.

Los principales cambios introducidos por esta reforma son:

- a) Se establecieron nuevos contribuyentes
- b) Se suprimieron impuestos y se establecieron nuevos.
- c) Se reformaron las deducciones
- d) Se suprimieron exenciones

e) Se establecieron nuevos descuentos tributarios.

Ahora nos referiremos a cada uno de estos en particular.

Nuevos Contribuyentes : (A estos nos referiremos en el capítulo correspondiente a los sujetos del impuesto a la renta).

Impuestos Suprimidos : Se han suprimido los siguientes impuestos:

- 1) El impuesto complementario de exceso de utilidades, en el cual tenía una tarifa que oscilaba entre el 10% y el 50% de dicho exceso.
- 2) El impuesto especial de vivienda que gravaba a las sociedades, cuya tarifa era del 6% sobre las rentas superiores a \$20 Mil y \$100 Mil según el caso.
- 3) El impuesto especial para fomento eléctrico y seguros sociales que regía para sociedades anónimas y en comandita por acciones, cuya tarifa era del 3% de la renta gravable previas algunas deducciones.
- 4) El recargo por fraccionamiento que regía para empresas con subsidiarias y filiales.

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

27

5) El Impuesto adicional, sobre la renta de los ganaderos, de \$75 Mil sobre cada cabeza de ganado destinada al consumo o a la exportación. Como este impuesto se causaba con ocasión al degüello o de la exportación, ha dejado de regir a partir del 1o. de Octubre de 1974.

Nuevos Impuestos: Aunque no se han establecido, en estricto sentido nuevos impuestos, se han fijado nuevas bases para su imposición, cuyo único fines el de gavar a sectores que anteriormente no tributaban o tributaban muy poco en concepto del gobierno. Tales son:

- 1) Se ha establecido a partir del año gravable de 1974 una renta presuntiva del 8% anual sobre el patrimonio líquido poseído por el contribuyente el 1o. de enero del respectivo año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de la cual sólo se ha exceptuado a las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas.
- 2) Se establecen ganancias ocasionales que se gravan de acuerdo a lo indicado en esta reforma.
- 3) La utilidad en la venta de bienes poseídos por contribuyentes durante dos años o más, o la parte proporcional que corresponda al socio en esa utilidad cuando la venta sea hecha por sociedades de personas.
- 4) El monto de la corrección monetaria recibida por UPACS, en cuanto exceda del 8% anual, a partir del 1o. de enero de 1975 o a partir de los seis meses siguientes a la fecha de constitución de los depósitos a término, cuando tales depósitos se hayan estipulado antes del 30 de septiembre de 1974.

- 5) El exceso del capital invertido al liquidarse una sociedad, cuando no corresponda a dividendos o participaciones.
- 6) El 80% del valor efectivamente recibido por herencias, legados y donaciones, una vez descontados los impuestos sucesorales o de donaciones.
- 7) Los ingresos provenientes de loterías, premios de rifas, apuestas y concursos de toda clase, incluidos en estos últimos los concursos de belleza, en sorteos de títulos de capitalización etc.
- 8) Los pagos únicos que reciba un trabajador por concepto de futuras pensiones, descontando en este último caso, el valor presente de los pagos mensuales hasta \$10 Mil.
- 9) Para las ganancias ocasionales obtenidas por personas naturales y sucesiones líquidas, no rige la tarifa progresiva establecida para dichos contribuyentes sino una tarifa única.
- 10) Cuando los demás contribuyentes distintos de los señalados en el punto anterior, realizan ganancias ocasionales, dichas ganancias se tendrán como rentas.

Las Deducciones: Los principales cambios ocurridos en este aspecto son:

- 1) Es ilimitada la deducción por sueldos para personal directivo, salvo en el caso de que el beneficiario del pago se considere económicamente a la empresa pagadora, pues entonces la suma

máxima deducible es la de \$30 Mil mensuales.

- 2) Las reparaciones locativas sólo se conceden hasta por el 1% del valor del avalúo catastral o del costo del inmueble.
- 3) Sólo podrán deducirse en los sucesos los impuestos de predial y sus complementarios, Industria y comercio, vehículos. Además son deducibles los impuestos de registro y anotación, timbre y papel sellado".
- 4) La deducción por gastos en el exterior se limita, con algunas excepciones al 10% de la renta líquida del contribuyente, limitación anteriormente inexistente.
- 5) La depreciación se concede hasta por el 100% del costo del bien depreciable.
- 6) Serán deducibles las cantidades descontadas a los trabajadores para el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y Cajas de Previsión Social.
- 7) En sociedades sometidas a la vigilancia del Estado y las empresas agrícolas, podrán deducir las pérdidas sufridas en un año de las rentas que obtengan en los cinco años siguientes, pero pagarán el impuesto presuntivo.

Exenciones suprimidas: De las exenciones que fueron suprimidas me limitaré a señalar las principales:

- 1) Venta de viviendas populares: han sido eliminadas las exenciones en los casos de venta de inmuebles cuyos avalúos fuesen inferiores a \$60 Mil y en los de ventas realizadas por propietarios con patrimonio inferior a \$100 Mil, que consagraba la legislación anterior.
- 2) Primas de seguro de vida: ha sido eliminada la exención sobre los primeros \$5 Mil de primas pagadas por contribuyentes con renta inferior a \$100 Mil o la exención de un porcentaje de dichos \$5 Mil de prima, cuando la renta era superior a la suma indicada.
- 3) Intereses sobre bonos y cédulas hipotecarias: la exención de que gozaban estos valores ha sido eliminada para los que se emitan con posterioridad al 30 de septiembre de 1974 y se conserva para los emitidos antes de esa fecha.
- 4) Producción de automotores: la exención de que gozaban las empresas productoras y que operaban mediante el sistema de contratos hoy en ejecución ha sido eliminada, para los nuevos contratos.
- 5) Exportaciones: El CAT ha sido reducido al 7%, al 5% y al 1% de su antiguo nivel del 15%, sobre el valor del reintegro y según clasificación especial de los productos.
- 6) Emolumentos eclesiásticos: estos ingresos que antes no eran gravables ahora lo son.

7) Fondos ganaderos: Anteriormente se hallaban exentas las utilidades provenientes de estos fondos. Hoy, cuando los ganaderos se han enajenados definitivamente, se originará una renta fiscal sujeta a ciertas deducciones.

Exenciones Vigentes: Todas estas son algunas de las exenciones que han quedado vigentes;

- 1) Prestaciones sociales: Todas las prestaciones de carácter legal de los trabajadores, con excepción de la suma que exceda a \$10 Mil mensuales por concepto de jubilación o invalidez. Además se conserva la exención para el 50% de los viáticos permanentes.
- 2) Seguros de vida: la indemnización por este concepto se halla exenta y tampoco se computa para calcular el impuesto sucesoral.
- 3) Sucesiones: El 20% de las sumas efectivamente recibidas esta exenta. El resto se grava como ganancia ocasional.
- 4) Rentas agropecuarias: Se hallarán exentas del impuesto de renta y patrimonio las originadas en la explotación de las zonas de colonización de la Oriniquía, Amazonía, Chocó y la Guajira, lo mismo que de las tierras no colonizadas que aún existen en la actual frontera agrícola.

82

Descuentos tributarios : Se dividen estos en los que se hacen a personas naturales, sociedades y a toda clase de contribuyentes.

Descuentos a personas naturales:

- 1) Descuento personal y por personas a cargo; es de \$1.000.00 por el mismo contribuyente, \$1.000.00 más por su cónyuge y \$500.00 por cada persona que el contribuyente o su cónyuge estén obligados a sostener.
- 2) Descuento personal especial: El contribuyente podrá descontar del monto de su impuesto el 20% de los pagos que haya hecho por arrendamiento de su vivienda hasta por \$10 mil pesos y un 5% de lo que exceda de esa suma; el 10% de los pagos a médicos, dentistas, laboratorios, hospitales y clínicas.
- 3) Descuentos sobre retención de salarios: El contribuyente podrá descontar del monto de su impuesto, una suma equivalente al 10% de la cantidad que durante el año gravable le haya sido retenida sobre sus salarios, según certificación que debe expedir el patrono.
- 4) Legitimarios: El cónyuge y los legitimarios tienen derecho a descontar \$15.000.00 del monto del impuesto de ganancias ocasionales, a que se someten ahora las donaciones y herencias, pero dicho descuento no puede exceder del 20% del valor fiscal de la herencia ni del monto del referido impuesto.

Descuentos para sociedades:

- 1) **Sociedades anónimas y asimiladas:** Estas sociedades podrán descontar del monto de su impuesto el 36% de las sumas recibidas o abonadas de otras sociedades anónimas o asimiladas y el 16% de las que les correspondan en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas siempre que en cada caso no excedan del 30% de la renta líquida de la sociedad que la reciba.
- 2) **Sociedades anónimas de familia:** Podrán descontar igualmente de sus impuestos el 36% de los dividendos y utilidades abonados, bajo condiciones que aún no han sido reglamentadas.
- 3) **Transporte aéreo:** Las empresas colombianas tienen derecho a descontar hasta el 100% del impuesto siempre que lo destinen a renovación, adición o mantenimiento de sus equipos de vuelo. Este descuento se mantendrá hasta 1979.

Descuentos para toda clase de contribuyentes:

- 1) En lo referente a donaciones, los contribuyentes tendrán derecho a descontar del monto de sus impuestos el 20% de las donaciones que hagan a entidades públicas y a otras entidades de utilidad común.

2) Con respecto a los impuestos pagados en el exterior los contribuyentes que perciban renta de fuente extranjera, tienen derecho a descontar de su impuesto lo pagado en el exterior, siempre que no exceda del monto del impuesto que deben pagar por esas mismas rentas.

Atendiendo a las reformas introducidas a la renta patrimonial, las exenciones correspondientes a ella fueron suprimidas casi todas, pues sólo han quedado vigentes las que se refieren a empresas editoriales, a Bonos y cédulas.

El gobierno junto con esta reforma de 1974 concedió la llamada amnistía patrimonial que viene a ser una gracia otorgada con el fin de beneficiar tanto a los contribuyentes como a él mismo. Consiste esta en que quienes estén obligados a declarar renta y patrimonio por el año gravable de 1973 u otros anteriores no la hubieren presentado podrán hacerlo por el año gravable de 1974, sin que haya lugar a investigaciones, ni a liquidaciones de aforo, ni a sanción alguna.

IMPORTANCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .-

La importancia del impuesto sobre la renta ha sido ampliamente reconocida, considerándose a este como una de las mejores formas de imposición tributaria. Las personas naturales que reciben un ingreso neto que viene a ser una medida comprensiva, aunque reconocidamente incompleta.

CAPITULO III

SUJETOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

Estudiando las normas establecidas en nuestra legislación encontré que existen dos sujetos del impuesto a la renta, un sujeto activo y otro pasivo.

A) El sujeto activo por excelencia es el Estado, el cual se haya revestido de soberanía financiera directa. De tal forma que solamente el Estado ejerce su soberanía sin necesidad de ser investido por otros órganos, ya que dicha soberanía financiera viene a ser un aspecto de los más importantes del poder de imperio que tiene el Estado en la manifestación de sus funciones encaminada a lograr los fines de la nación y tutelar los intereses de los individuos y de la colectividad.

El tratadista Pugliese dice, que no sólo el Estado es sujeto activo de la relación tributaria, puesto que hay otros sujetos que tienen una soberanía financiera subordinada de doble sentido: Sea que desde un punto de vista general el Estado delegue su soberanía en materia tributaria, o porque dichos sujetos activos tengan poder para establecer y cobrar tributos dentro de la medida y límites fijados por el Estado previamente.

Puede también concedérsele discrecionalmente facultad para aplicar algunos impuestos y determinar el monto, pero esta facultad no tiene carácter autónomo, ya que se deriva de una concesión hecha por el Estado y que por tanto, sólo deberá ejercerse dentro de los límites y condiciones preestablecidas.

Los sujetos activos con soberanía financiera delegada son los departamentos y municipios. El gobierno les ha concedido esta soberanía financiera con el fin de proveer a las necesidades de estas entidades de Derecho público. Pero, se encuentran también otros sistemas adecuados para que esas entidades puedan financiarse, que cobra un especial interés en nuestro caso por la tendencia a tratar de delimitar el patrimonio y la renta de dichas entidades. Puede también concederse a los órganos menores, facultad para establecer adiciones a los tributos cobrados por el Estado.

Permaneciendo la unidad de la obligación tributaria global del contribuyente, no pudiendo el adicional, debido a su naturaleza originar relaciones autónomas de Derecho Tributario material, ya no puede ser unitaria la obligación. En ella se distinguen dos vínculos distintos aunque obligatorios y estrictamente ligados que, desde el punto de vista activo, de dos o más sujetos distintos, de los cuales en el proceso formativo de la obligación tributaria global cada uno manifiesta una actividad autónoma y separada.

El Estado puede obligar o conceder a los órganos menores cobrar tributo directamente, como es lógico dentro de los límites que la ley haya establecido, en su circunscripción territorial o en la esfera perteneciente a una categoría económica dada a una fe religiosa.

Al tratar de establecer cuales son los poderes jurídicos del Estado y de los otros órganos delegados en su calidad de sujetos activos de la relación obligatoria tributaria, deben distinguirse nuevamente las dos categorías de sujetos. El Estado posee características de la autonomía los órganos delegados tienen aparentemente un poder autónomo, ya que la acción de estos es un reflejo de la voluntad del estado manifestada en sentido positivo y en sentido negativo. No se niega la existencia de una esfera en la que los órganos menores puedan manifestar su voluntad propia, pero dicha manifestación de voluntad no es libre, se halla vinculada por la observancia de normas que limitan su actividad a una voluntad extraña al órgano mismo.

No debe creerse, por otra parte, que los órganos financieros del Estado puedan actuar como cualquier acreedor en el dominio del derecho privado, renunciando por ejemplo a su arbitrio.

Efectivamente el Estado, y por intermedio de él, sus órganos financieros está facultado para actuar conforme a las leyes vigentes exigiendo la ejecución de la obligación tributaria teniendo en cuenta los límites fijados por las mismas leyes. Para que pueda limitarse o suspenderse-

el accertamento de un tributo es necesario una nueva ley que sea constitucionalmente válida.

El profesor Flórez Zabala hablando con respecto al sujeto activo dice que sus obligaciones son de dos clases: principales y secundarias.

Las principales consisten en la percepción o cobro de la prestación tributaria. El Estado en lo que se refiere a percibir los impuestos no puede decirse que es un derecho, porque no es potestativo de él hacerlo, sino obligatorio. Una e vez que la ley establece un impuesto, debe ser cobrado por el Fisco, por que la ley tributaria, obliga no sólo al particular sino también al Estado. Dejando de cobrar un impuesto el fisco, de hecho concede una exención que se haya prohibida, no sólo por la Constitución sino también por la ley ordinaria, colocando así al particular beneficiado en una situación privilegiada con respecto a los demás, otra parte, tenemos que con ese acto se perjudica al Estado, puesto que se disminuyen sus ingresos, y en general a los causantes, quienes verán aumentadas sus cargas en la medida en que de hecho se exima del impuesto a determinados individuos.

Son obligaciones secundarias las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones. Pueden dividirse estas obligaciones en dos grupos a saber:

a) Obligaciones de hacer, por ejemplo, determinar la existencia del crédito fiscal, fijar bases para su liquidación, formular la liquidación en los casos en que estas operaciones sean impuestas por el Estado, practicar visitas de inspección etc.

b) Obligaciones de no hacer, por ejemplo, abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no expedir nuevos talonarios de factura o no entregar permisos de elaboración a los causantes que los necesiten, sino cumplen previamente con las disposiciones legales relativas .

El Estado por razones de orden público o de calamidades que agobien algunas regiones o a la Nación entera, a su arbitrio puede decretar exenciones parciales o totales, en la forma que él lo considere conveniente.

El Estado tiene en estos eventos el poder discrecional, que dimana de su soberanía financiera y de su responsabilidad política, puede por tanto a renunciar a exigir el impuesto a ciertos contribuyentes, como también puede hacerlo sin que exista calamidad y sólo con fines económicos.

No puede el Estado conceder beneficios a contribuyentes determinados, sin que exista previamente norma legal que lo autorice a ella; por muy alta que sea la jerarquía de los funcionarios-

públicos, no pueden redimir deudas, ya sea en forma expresa o de manera indirecta, pues no tienen ese poder discrecional, en materia tributaria los funcionarios no tienen atribuciones para hacer concesiones gratuitas. Tampoco pueden hacer más grave la situación de los contribuyentes en exceso de lo que la ley exige, pues el monto del impuesto se halla limitado por las normas que regulan la base de su liquidación, además el funcionario público tampoco posee soberanía financiera para determinar impuestos por mayor valor del señalado por las leyes en forma restrictiva.

B) Se entiende por sujeto pasivo la persona que la ley señala como quien debe pagar el impuesto. Pero en algunos casos el sujeto pasivo no es el pagador del impuesto sino aquella persona que en virtud del fenómeno de la traslación es quien queda afectada económicamente con el valor del impuesto. Esto ocurre en los impuestos indirectos, lo mismo sucede cuando se trata de impuestos directos, siempre y cuando que las condiciones del mercado permitan la traslación del tributo. De modo que los industriales y comerciantes en general, los contribuyentes afectados por el nuevo gravamen tratan de aumentar el precio de venta en sus productos, mercancías o servicios, con el objeto de poder pagar el impuesto y que les queden las mismas utilidades que percibían antes de establecidos los nuevos tributos.

La diferencia entre el sujeto pasivo que señala la ley y el real pagador del impuesto tiene en la práctica una importancia objetiva, ya que quien puede intentar frente al Estado todas las acciones y recursos permitidos por las leyes para conseguir la modificación del crédito fiscal-

es el sujeto jurídico, es decir, el que la ley determina y con el cual el Estado trata la relación jurídica que da nacimiento a la obligación tributaria, ya que el sujeto económico o de hecho, que es quien verdaderamente paga el impuesto, es ignorada por la ley su existencia y de consiguiente no le reconoce personería para hacer uso de las acciones y recursos correspondientes.

Mario Puglieso nos dice en este sentido que el sujeto pasivo de la obligación en el Derecho Tributario, es el que jurídicamente debe pagar la deuda tributaria, sea suya propia o de otras personas. Se dice "jurídicamente" para indicar que el Derecho Tributario, a diferencia de las ciencias de las finanzas sólo se preocupa del contribuyente de derecho, no prestando interés al contribuyente de hecho, pudiendo como se sabe, no coincidir con el primero, debido al fenómeno de la traslación de los tributos.

Sostiene una corriente doctrinal que esta tesis no es exacta y que el Derecho Tributario toma en consideración frecuentemente a los contribuyentes de hecho bajo varios aspectos.

Se funda el argumento principal, en disposiciones de leyes positivas y en sentencias que en el caso del impuesto sobre los salarios que exige el patrón o sobre los intereses activos que se exigen al mutuario atribuyéndose así a la apersona del obrero importancia jurídica, a la del empleado o del mutante (en nuestro país tenemos, los casos de retención en la fuente),

los cuales son precisamente o debían ser contribuyentes de hecho por el derecho del recobro que el contribuyente ha derivado de la ley. En esta hipótesis, encontramos que el obrero, el empleado, el mutante, solamente ~~no~~ son contribuyentes de g hecho: son también deudores reales del tributo. No es entonces absolutamente extraño que la ley tributaria los considere por fines diversos de la ejecución de la obligación, que no toca a ellos. Además, si en una hipótesis se reconoció exactamente al Fisco el derecho de actuar contra ellos, es evidente que en estos casos se transforman en contribuyentes de derecho, como cualquier otro. Pero en las leyes tributarias no hay ejemplos de casos en los cuales el legislador haya considerado que un contribuyente de hecho al mismo tiempo sea también deudor efectivo del tributo, para hacerlo participar en la relación obligatoria sustancial.

Puede nacer el equívoco sólo por los que, al aceptando la errónea tesis de que cualquier precepto legislativo de cualquier género, contenido en una ley fiscal haga surgir, para la persona de la que se ocupa, una obligación tributaria, se lleguen a considerar como sujetos de esa obligación; por ejemplo, los compradores de mercancías sujetas al impuesto sobre scambi; solamente porque el legislador, para sancionar el derecho a efectuar el traslado del tributo, debió necesariamente mencionar las personas contra las cuales el derecho mismo puede ser ejercido.

Es claro, sin embargo que mientras nadie niega que en esta hipótesis las relaciones entre el deudor de derecho y el de hecho sean reguladas por el Derecho Tributario antes que por el Derecho Común, es lícito negar de la manera más absoluta que tengan algo de común con la relación obligatoria fundamental que se desarrolla únicamente entre el Estado y el deudor de derecho. Y si en algunos casos la posición del contribuyente de hecho puede llegar a implicar la capacidad de ser sujeto de algunas relaciones con el órgano del Estado, esto significa solamente: que se trata de una relación accesoria a la relación fundamental de deuda que se desarrolla entre el Estado y el contribuyente de derecho; o bien, que el contribuyente de hecho, entrando por voluntad del legislador en la relación fundamental de deuda, se hace también contribuyente de hecho

En este último caso por la tesis que se combate, la ley vendría a hacer tomar precisamente la calidad del contribuyente de hecho quien sabe como determinada desde el punto de vista jurídico, como condición para que se forme la relación obligatoria de que se trata. Pero se puede excluir del todo la idea de que en el Derecho Tributario existen disposiciones de esta naturaleza. Ninguna relación de deuda puede formarse entre el Estado y un contribuyente de hecho por esta simple calidad.

Se puede formar sólo relaciones accesorias extrañas a la relación fundamental y por esto sin valor para las finalidades de la opinión que se critica. Debe concluirse entonces que sólo el contribuyente de derecho tiene importancia ante la ley tributaria, como sujeto pasivo de la relación de deuda entre el Estado y el contribuyente.

SUJETOS PASIVOS ANTES DE LA REFORMA DE 1974 -.

Se tenían como sujetos pasivos y por tanto sometidos al impuesto sobre la renta y sus complementarios de patrimonio y exceso de utilidades los siguientes:

- a) Las personas naturales.
- b) Las sucesiones ilíquidas hasta la fecha en que se registren los actos judiciales, por medio de los cuales se adjudiquen a los asignatarios los bienes que les correspondan.
- c) Los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, excepto cuando los asignatarios o donatarios los usufructúen personalmente.
- d) Las sociedades anónimas
- e) Las sociedades en comandita por acciones
- f) Las sociedades de responsabilidad limitada asimiladas a anónimas
- g) Las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza, las cuales quedan asimiladas

a sociedades anónimas para todos los efectos del impuesto de renta y del complementario de exceso de utilidades, sin perjuicio de los establecido en los artículos 188, 189, 190, 194 del decreto 437 de 1961.

- h) Las sociedades colectivas, ordinarias de minas y comunidades ordinarias organizadas.
- i) Las sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple.
- j) Las corporaciones o asociaciones y las fundaciones que persigan fines de lucro"
- k) Las sociedades de hecho
- l) Las compañías domiciliadas en la república que tengan sucursales o agencias en Colombia o en el exterior.

SUJETOS PASIVOS DESPUES DE LA REFORMA DE 1974 -.

Están obligados a declarar para los fines del impuesto sobre la renta los siguientes sujetos:

- a) Las personas naturales, o en uno de los siguientes casos:
 - 1) Que la persona resida en el país y si no reside deberá declarar los ingresos obtenidos en el país.
 - 2) Si se trata de extranjeros se pueden presentar dos situaciones, la primera de ellas es cuando el extranjero ha cumplido cinco años o más de residencia en-

la república, deberá declarar entonces los ingresos obtenidos en Colombia y en el extranjero, así como los bienes poseídos en el país. La segunda situación es cuando el extranjero no tiene residencia en el país, deberá entonces declarar los ingresos obtenidos en Colombia, así como los bienes que posean allí.

3) Los menores de edad al respecto de quienes puede suceder lo siguiente:

Que tengan ingresos superiores a \$20.000.00, provenientes de la prestación de servicios personales, o que posean bienes en cuantía superior a \$80.000.00. Cuando los menores de 21 años reciben el producto de sus propios bienes por haber renunciado al usufructo de esos bienes quien ejerce la patria potestad.

4) Los cónyuges, cuando tanto el marido como la mujer reciben en el año cada uno ingresos por valor superior a \$ 20.000.00, o posean en 31 de Diciembre un patrimonio bruto superior a \$ 80.000.00, deberán declarar por separado.

b) Las sucesiones ilíquidas, entendiéndose por tales las comprendidas entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición, si los bienes fueren sólo muebles. Ahora si hubiere inmuebles, la sucesión quedará liquidada en la fecha del Registro de dicha sentencia.

- c) Los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.
- d) Las sociedades anónimas y asimiladas, se hallan sometidas al impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios y suscriptores paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de Inversión y Utilidades.
- e) Sociedades de Responsabilidad Limitada y Asimiladas. Hallanse sometidas al Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio de que los respectivos socios, comuneros o asociados, paguen el impuesto correspondiente a sus aportes o derechos y sobre sus participaciones o utilidades, los cuales se determinan en la forma establecida en el presente Decreto.

Asimilanse a Sociedades de Responsabilidad Limitada, y para los efectos del presente Decreto, las Sociedades Colectivas, las Encomanditas Simples, las Sociedades Ordinarias de Minas, las Sociedades Irregulares o de Hechos, de características similares a las anteriores, las Comunidades Organizadas, las Corporaciones y Asociaciones con fines de lucro y las Fundaciones de Interés Privado.
- f) Las empresas industriales y comerciales del estado.
- g) Las sociedades de economía mixta del orden nacional, cualquiera que sea la participación del aporte estatal.

- h) Los fondos públicos, tengan o no personería, cuando sus recursos provengan de impuestos nacionales destinados a ellos por disposiciones legales, o no sean administrados directamente por el estado.
- i) Las entidades extranjeras de cualquier naturaleza, salvo las exceptuadas en tratados internacionales.

Fue dictada una norma por medio de la cual se suprimían algunos contribuyentes, pero dicha norma fue declarada inexecutable por sentencia de 31 de octubre de 1974 de la Corte Suprema de Justicia.

De tal forma que puede concluirse que a pesar de la reforma, han quedado sujetos pasivos del impuesto a la renta y sus complementarios, las , mismas personas que eran consideradas como tales antes de la reforma. Se encuentran cambios de palabras y de situación de las personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y con ciertas adiciones como las empresas industriales y comerciales del Estado.

CAPITULO IV

FORMA DE ELABORAR UNA DECLARACION

DE RENTA

Con la reforma tributaria de 1974 se eliminaron los formularios que antiguamente se utilizaban para declarar. Hoy se conocen dos formatos: uno para personas naturales, de color verde que consta de un borrador y tres formularios para elaborar la declaración. Otro de color azul, para las personas jurídicas. Aquí me referiré especialmente a la declaración de personas naturales.

Ante todo, la persona debe cerciorarse si está ó no obligada a declarar, atendiendo a los ingresos que haya tenido durante el año anterior. Luego saber dónde puede declarar, lo cual puede hacerse ante cualquiera de las Administraciones o Recaudaciones de Impuestos Nacionales del país, y en su defecto, ante el Alcalde, Corregidor, Inspector de Policía o ante el Cónsul o representante del Estado si reside en el exterior o ante la Comandancia o Jefatura si está en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Debe establecer cuando le corresponder declarar, dentro del plazo que cada año fija por resolución el Ministerio de Hacienda. Para este año de 1975 los plazos para declarar la renta correspondiente año 1974 fueron:

Desde el 1o. de febrero hasta el 31 de marzo para las personas naturales que se acogieron a la amnistía patrimonial, de la cual se habló anteriormente.

Los plazos para las demás personas fueron establecidos atendiendo la letra inicial de su primer apellido así:

- Hasta el 4 de abril si la primera letra es A o B
- Hasta el 7 de abril si la primera letra es C o Ch
- Hasta el 11 de abril si la primera letra es D, E o F
- Hasta el 14 de abril si la primera letra es G, H o I
- Hasta el 18 de abril si la primera letra es J, K, L, Ll, o M
- Hasta el 21 de abril si la primera letra es N, Ñ, O, P, o Q
- Hasta el 25 de abril si la primera letra es R o S
- Hasta el 28 de abril si la primera letra es T, U, V, W, X, Y o Z

Cuando la mujer casada presente declaración de renta por separado, se tendrá en cuenta la primera letra de su primer apellido de soltera. Esto de las letras iniciales de los apellidos ha sido una innovación.

DATOS PREVIOS QUE DEBE CONTENER UNA DECLARACION DE RENTA--.

- a) Año gravable
- b) Nombre y apellidos
- c) Estado civil
- d) Nacionalidad
- e) Número de la cédula si es ciudadano colombiano ó del NIT si es menor de edad o extranjero.
- f) Actividad económica
- g) Expresar si se acoge ó no a la amnistía patrimonial otorgada para 1974
- h) Nombre, apellidos e identificación de su cónyuge.

La declaración de renta y patrimonio deberá empezarse por el renglón # 40 del formulario, que es el correspondiente al patrimonio líquido en diciembre 31 de 1973, teniendo en cuenta la declaración anterior.

Si la persona no presentó declaración de renta el año anterior, por no haber tenido ingresos no patrimonios suficientes, dejará este renglón en blanco. Este renglón es solamente informativo, información que sirve para establecer si hay lugar a determinar la renta presuntiva, y si hay lugar a un aumento justificado de patrimonio.

El renglón 41 es sobre el valor neto de bienes excluidos del régimen de presunción año 73, este es sólo para agricultores y ganaderos.

Renglón 42, se refiere a Cajas, Bancos y Cajas de ahorro; la persona debe escribir allí la suma total que posea en diciembre 31 de 1974 en una de las siguientes formas:

a) efectivo, B) cuenta corriente en bancos, c) Caja Colombiana de ahorro o secciones de ahorro de los bancos, (no es necesario discriminar ni presentar ninguna clase de certificados,).

Renglón 43.- Títulos y valores mobiliarios exentos. Se coloca aquí el valor total que la persona tenía invertido el 31 de diciembre de 1974 en uno o varios de los siguientes papeles: a) Bonos de desarrollo económico, b) Cédulas hipotecarias del Banco Central

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD

Hipotecario, c) Otros Bonos Nacionales, departamentales, municipales o de Institutos Descentralizados, exentos de impuestos.

Renglón 44.- Títulos y valores mobiliarios gravables incluyendo UPACS. Escríbese aquí el valor total de la inversión hecha hasta el 31 de diciembre de 1974 en uno o varios de los siguientes papeles: a) Acciones en sociedades anónimas. b) Certificados de ahorro en Upac, c) Certificados de unidades en fondos de inversión, d) Certificados de depósito a término en bancos, e) Otros bonos o pagarés. Las inversiones incluidas en este total deberán relacionarse en hoja aparte,

Renglón 45.-Aportes en sociedades limitadas o asimiladas a esta, este renglón es sólo para socios de sociedades limitadas o asimiladas a estas.

Renglón 46.- Créditos a favor del declarante. Si: una o más personas o entidades le deban dinero a la persona, esta deberá escribir el valor de estas deudas en 31 de diciembre de 1974.

Renglón 47.- Hembras de cría, que es sólo para ganaderos, quienes deberán declarar todas las vacas de cría que ellos posean en 31 de diciembre de 1974.

Renglón 48.- También para ganaderos, puesto que se refiere a semovientes o sea, a los animales diferentes de hembra de cría que posea.

Renglón 49.- Otros activos movibles. Esto sólo es para comerciantes o industriales. Si el declarante posee algunas estas calidades debe incluir aquí el valor de las existencias de los bienes que alla venda o enajene dentro del giro ordinario de su negocio.

Renglón 50 y 51- son sólo para agricultores , el primero de ellos se refiere a árboles y plantas de mediano y tardío rendimiento. El segundo a equipo agrícola automotriz e implementos.

Renglón 52-. Otros activos fijos depreciables. Entiéndese por activos fijos, los que no se compran y venden normalmente dentro del giro del negocio , tales como muebles y enseres utilizados en el negocio y equipos de trabajo u oficina de cualquier índole. Estos activos estan sujetos a depreciación y en este renglón el declarante escribirá su valor total, después de aplicada la depreciación de 1974 y años anteriores. No son depreciables, y por tanto no deben incluirse en este renglón los bienes de uso personal no utilizados en el negocio.

50

Renglón 53.- Vehículos y otros activos fijos de uso personal- Si el declarante posee en 31 de diciembre de 1974, vehículos u otros activos fijos destinados exclusivamente al uso personal o al de su familia, escribe allí el valor total de ellos. Queda a opción del declarante, el declararlos por su valor de compra o por un valor comercial estimado. Al igual que si lo desea puede discriminarlos en hoja aparte.

Renglón 54.- Sobre vivienda, ya sea habitación o casas de recreo si se poseen. Si la persona posee o poseía en 31 de diciembre de 1974 casa o apartamento propio, escribe allí el valor de dicha vivienda; cuyo valor declarado no debe ser inferior al precio de compra ni al último avalúo catastral. Deberá acumularse en este renglón el valor de casa o finca de recreo, al igual que en los activos puede el declarante sólo por este año declararlos por un valor comercial estimado.

Renglón 55 y 56.- El primero se refiere a bienes raíces urbanos, el segundo a otros bienes raíces rurales. Escríbese aquí el valor total de los bienes raíces urbanos y rurales diferentes de los que la persona habite.

Renglón 57.- Otros bienes- Se utiliza este renglón para cualquier otro activo no incluido expresamente en renglones anteriores.

Renglón 58-. Total patrimonio bruto. Para determinar el patrimonio bruto se incluirán todos los bienes y derechos, reales y personales, sobre bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, apreciables en dinero y poseídos en diciembre 31 en el país, o el último día del período gravable si debe declarar por fracciones de año. Actualmente para obtener este fin se suman los renglones 42 al 57 .-

Renglón 59-. Deudas que afectan al patrimonio. Se escribe aquí el valor de las deudas para con terceros a 31 de diciembre de 1974 por cualquier concepto.

Renglón 60-. Patrimonio líquido-. En el cual debe incluirse el monto de las deudas a cargo de la persona en 31 de diciembre. Se resta del patrimonio bruto el monto obtenido y este es el patrimonio líquido. Se obtiene restando del renglón 58 el 59.

Renglón 61-. Bienes exentos, para la mayor parte de los contribuyentes, será suficiente trasladar a este renglón el mismo valor escrito en el renglón 43, es decir, los títulos y valores mobiliarios exentos.

Renglón 62-. Patrimonio gravable- Para obtener el patrimonio gravable se resta del patrimonio líquido las exenciones patrimoniales. Se resta del renglón 60 el 61.

El segundo paso en la elaboración de la declaración de renta es el de establecer la relación de rentas exclusivas de trabajo, a lo cual se procede en la siguiente forma: Daba el trabajador revisar cuidadosamente los certificados o constancias expedidas por sus patronos, en los cuales debe venir detallado los diversos conceptos por los cuales recibió pagos, así sueldos o salarios, primas, bonificaciones, indemnizaciones y demás.

Renglón 63-. Salarios. Relacionará aquí el declarante el total de lo recibido por salarios. Teniendo en cuenta si el certificado expedido por los patronos nose discriminan las partidas correspondientes a vacaciones se debe restar del monto total de los salarios la parte correspondiente a esta prestación social.

Renglón 64-. Prima de servicios o de navidad, se relaciona aquí el total de lo recibido por concepto de prima de navidad o servicios; debe anotarse sólo el mínimo legal por este concepto.

Renglón 65-. Viáticos ocasionales. Se escribe aquí la suma total recibida por concepto de viáticos ocasionales. Entendiéndose por tales los recibidos por empleados para quienes el viajar fuera de su sede no constituye parte habitual de su trabajo.

Renglón 66.- Viáticos permanentes. Se relaciona aquí el total recibido por concepto de viáticos permanentes. Entiéndese por tales los recibidos por empleados para quienes el viajar fuera de su sede constituye parte habitual de su trabajo.

Renglón 67.- Vacaciones- El contribuyente debe relacionar en este renglón lo devengado durante las vacaciones a que legalmente tiene derecho. Esta suma es exenta sea que se haya disfrutado efectivamente de las vacaciones o no.

Renglón 68.- Pensión de jubilación. Si la persona disfruta de una pensión de jubilación, debe escribir aquí la suma total recibida en 1974 por este concepto.

Renglón 69.- Gastos de representación del sector públicos. Si el declarante es empleado del sector público y tiene derecho a gastos de representación debe colocar la suma total recibida por este concepto.

Renglón 70.- Cesantías, Indemnizaciones y otras prestaciones exentas. Si la persona recibió una o varias de las siguientes prestaciones sociales, debe incluir el total de este renglón : a) Cesantías o anticipos de cesantías, b) indemnizaciones por accidentes de

trabajo o enfermedad, c) auxilio de maternidad, d) subsidio familiar, e) cualquier pago diferente al salario básico si se es oficial o suboficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o agente de esta última, f) el seguro de vida laboral y el auxilio para gastos de entierro del trabajador.

Renglón 71-. Otros ingresos laborales gravables-. El declarante debe anotar el total recibido de su patrón o patronos por cualquier concepto diferente de los que se han mencionado anteriormente.

Renglón 72-. Participación de socio industrial-. Si se es socio meramente industrial y se recibieron participaciones por esa actividad, debe escribir el total por ese concepto.

Renglón 73-. Honorarios, comisiones y otros ingresos de trabajo distintos a los anteriores-. Debe utilizar este renglón para incluir en el cualquier ingreso de trabajo no originado en una relación laboral ni de socio industrial.

Renglón 74-. Total rentas exclusivas de trabajo. Teniendo en cuenta lo indicado por el formulario debe el contribuyente sumar los renglones 63 a 73 y colocar aquí el valor obtenido.

Renglón 75-. Renta cedida al cónyuge-. El declarante pueda ceder a su cónyuge, sea que declare conjuntamente o no, hasta el 50% del valor total de la renta exclusiva de trabajo, siendo el máximo de \$30.000.00. De tal manera que en este renglón debe la persona colocar el total de renta que ha cedido a su cónyuge.

Renglón 76-. Renta recibida del cónyuge.- Si por el contrario, es el declarante quien ha recibido una suma por cesión de rentas exclusivas de trabajo, debe escribir la cantidad que le ha sido cedida.

Renglón 77-. Renta bruta exclusiva de trabajo. En este renglón debe tener en cuenta el declarante si es el quien cede rentas exclusivas de trabajo, pues en este caso debe restar del total que aparece en el renglón 74 la suma que aparecen en el renglón 75; así se obtiene la suma que debe colocar aquí. Si al contrario es a él a quien se le ha cedido renta debe entonces sumar las cantidades que aparezcan en los renglones 74 y 76 y colocar el total obtenido de dicha suma.

Renglón 78-. Aportes al ICSS o Cajas de Previsión. La persona debe escribir aquí el valor total que le fue descontado en el año por concepto de aportes al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales o la Caja de Previsión Social.

Renglón 79 - 80-. Costos y expensas que deben relacionarse con nombres y NIT-. Otros costos y expensas. Si quien declara obtuvo ingresos como trabajador independiente puede deducir en estos renglones todos los gastos en que incurrió necesariamente, para poder obtener sus ingresos, teniendo en cuenta limitaciones que contempla la ley. Estos pagos son de dos tipos: a) Aquellos que constituyen renta de trabajo o de capital para quien los recibió, por ejemplo pagos a personal, arrendamiento de oficinas; b) Los que no constituyen renta de trabajo ni de capital para quien los recibió, por ejemplo, compra de materiales o elementos de trabajo fungibles. Los pagos del primer tipo se colocan en el renglón 79 y los del segundo en el 80. Estos pagos deben relacionarse el primero en el anexo que trae el formulario, y los del segundo en cualquier hoja en blanco.

Renglones 81- 82 y 83-. Total deducible de rentas de trabajo. Renta líquida exclusiva de trabajo. O pérdidas. En el renglón 81 se coloca el total de la suma de los renglones 78-79 y 80, que constituyen el valor deducible de las rentas exclusivas de trabajo. De la suma anotada en el renglón 77 se resta el valor que se ha anotado en el renglón 81, y esta diferencia si es positiva constituye la renta líquida exclusiva de trabajo que debe anotar en el renglón 82. Si el renglón 77 tiene un valor

menor que el anotado en 81, debe colocarse esta cantidad en el 83, porque constituye pérdida.

El tercer paso es lo que se refiere a establecer las rentas exclusivas de capital para lo cual se procede así:

Renglón 84-. Intereses, cjas de ahorro, dividendos y rendimientos, fondos de inversión. El contribuyente debe colocar aquí el total percibido por concepto de intereses de la Caja Colombiana de Ahorros o de las secciones de ahorro de los bancos, agregándoles los dividendos de acciones en sociedades anónimas o rendimientos de fondos de inversión.

Renglón 85-. Intereses, títulos exentos y corrección monetaria UPAC. Se escribe aquí el total recibido por concepto de intereses de cualquiera de los títulos incluidos en el renglón 43, más la corrección monetaria o sea la revaluación recibida por cualquier inversión en UPAC"

Renglón 86-. Otros intereses y rendimientos gravables. Se incluyen aquí los demás intereses recibidos por otras inversiones, por ejemplo bonos, pagarés provenientes de deudores.

Renglón 87-. Arrendamientos recibidos. Se escribe aquí el valor total que la persona ha recibido por concepto de arrendamiento durante el año de 1974.

Renglón 88-. Participaciones en sociedades limitadas o asimiladas a estas. Este renglón es sólo para socios de sociedades limitadas o asimiladas, quienes deberán colocar aquí la suma que ellos tengan por concepto de participaciones en dichas sociedades.

Renglón 89-. Renta de goce.- Para obtener la suma de se colocarse aquí se procede así: Si la persona tiene vivienda propia debe calcular la suma correspondiente a lo que hubiera tenido que pagar como arrendamiento, Esta suma se entiende como recibida, pero sólo deben calcularla las personas cuya casa o apartamento o el inmueble que habite tenga un valor superior a \$300.000.00 según el avalúo catastral o el precio de costo si es mayor. La renta de goce equivale a un 10% de la parte que exceda a los \$300.000, si además de la vivienda posee la persona una o más casas de recreo, debe repetir el cálculo para cada una y acumular las rentas de goce. El total obtenido por estos conceptos es : el que se escribe aquí.

1064

Renglón 90-. Renta por recuperación de deducciones y otras de capital distintas a las anteriores. Esto es sólo para personas que tienen recuperación de deducciones de años anteriores.

Renglón 91-. Total rentas exclusivas de capital.- Para obtener la suma correspondiente que debe escribirse aquí se suman los renglones 84 al 90.

Renglones 92 - 93-. Costos y expensas que deben relacionarse con nombres y NIT. Otros costos y expensas. Si la persona obtuvo ingresos exclusivos de capital puede deducir en estos renglones todos los gastos en que incurrió necesariamente para obtener sus ingresos, primero aquellos que constituyen renta de trabajo o renta de capital para quien los recibió, por ejemplo pago a una persona por aseo del edificio arrendado, segundo los que no constituyen renta de trabajo ni de capital para quien los recibió, El total de los primeros se coloca en el renglón 92 y el de los segundos en el 93.

Renglones 94 - 95- 96-. Total deducible de rentas de capital. Es el correspondiente al renglón 94, que se obtienen sumando los renglones 92 y 93.

o/o

65

Renta líquida exclusiva de capital, correspondiente al 95 y que se obtiene restando del renglón 91 el 94, en caso de que el resultado sea positivo. Si lo deducible es mayor que las rentas exclusivas de capital, la diferencia constituye pérdidas y debe colocarse en el renglón 96.

Renglones 97 - 98- 99- 100- 101 y 102-. Sobre Ingresos totales en actividades agropecuarias, Costos y expensas que deben relacionarse con nombres y NIT. Otros costos y expensas. Total deducible de rentas agropecuarias. Renta líquida agropecuaria. O pérdidas. Estos renglones son para declarantes que tengan la calidad de agricultores o ganaderos.

Renglón 103 -. Ingresos totales. Si el contribuyente combina su trabajo personal con la inversión de capital en la producción de su renta, por ejemplo en actividades de comercio e industria, relacionará en este renglón el total de los ingresos obtenidos en esas actividades. Si el contribuyente es comerciante, el total de ingresos lo obtiene restando el valor de las ventas, el costo de la mercancía efectivamente vendida. Si es industrial el total de sus ingresos lo obtiene restando del valor de las ventas el costo de producción o de ventas sin incluir mano de obra.

10

Renglón 104 y 105.- Costos y expensas que deben relacionarse con nombres y NIT. Estos constituyen renta de trabajo o renta de capital para quien los recibió. Aquí debe colocarse el valor, por ejemplo de lo que se pagó por mano de obra (en el renglón 104). En el 105 otros costos y expensas, está constituido por los pagos que no constituyen renta de trabajo ni de capital para quien los recibió.

Renglón 106. Total deducible de rentas mixtas. Aquí debe declararse el valor que se obtenga de sumar las cantidades de los renglones 104 y 105.

Renglón 107.- Renta líquida en estas actividades.- El total deducible de las rentas mixtas o sea el renglón 106 debe restarse del renglón 103 para así obtener la suma que debe colocarse en este renglón, en caso de resultar positiva. Si al hacer dicha resta se obtiene un resultado negativo este deberá colocarse en el renglón 108, donde se encuentra la palabra pérdida.

Renglón 109.- Rentas obtenidas en el exterior.- Este renglón es sólo para quienes reciben rentas provenientes de otros países.

Renglón 110-. Utilidad exenta de ventas de activo fijo-. El declarante debe incluir aquí el monto de la utilidad obtenida en la venta de cualquier activo fijo diferente de finca raíz. Incluirá también las utilidades derivadas de la valorización de papeles, por ejemplo ciertos bonos que se adquirieron por menos del 100% de su valor nominal y se vendan o reembolsen más tarde al 100%. Deberá anotar además las utilidades obtenidas en la venta de inmuebles, que se hubieren constituidos en activos fijos, siempre que se cumplan estas dos condiciones: a) Que el bien que se haya poseído por más de dos años. - b) Que el patrimonio líquido en 31 de diciembre de 1973 haya sido de \$100.000 o menos .

Renglón 111 -. Utilidad gravable en venta de activos fijos-. Debe escribir aquí la parte gravable de la utilidad obtenida en la venta de finca raíz que en sus declaraciones anteriores figure como activo fijo. Se obtiene esta parte gravable restando a la utilidad un 10% por cada año transcurrido entre la adquisición y la venta del inmueble. Como requisito el patrimonio líquido en 31 de diciembre de 1973 debe ser superior a \$100.000.

Renglón 112 -. Otras rentas -, El declarante debe colocar aquí cualquier otra renta obtenida en 1974 que se presume gravable.

68

Renglón 113 -. Ingresos totales en estas actividades.- Se obtiene la cantidad que debe colocarse aquí sumando los renglones 109 al 112, que viene a constituir el total de o Ingresos provenientes de estas actividades.

Renglón 114 -. Costos y expensas que deben relacionarse con nombres y NIT. Si la persona obtuvo ingresos de los denominados en el formulario "otras rentas" puede deducir los gastos en que incurrió necesariamente para poder obtener sus ingresos. Aquí colocará los que constituyan renta de trabajo o renta de capital para quien los recibió, ejemplo comisiones por ventas.

Renglón 115 -. Otros costos y expensas.- Se procede en la misma forma que en el renglón 114, pero aquí se colocarán los gastos que no constituyan renta de trabajo ni de capital para quien los recibió.

Renglón 116 -. Total deducible de estas rentas. Se obtiene esta cantidad sumando los renglones 114 y 115.

Renglón 117-. Renta líquida en estas actividades. El total deducible del grupo denominada otras rentas correspondiente al renglón 116 debe restarse del renglón 113 para obtener el valor que debe colocarse en este renglón en caso de que el resultado sea positivo-.

Renglón 118 -. O pérdidas-. Si al restar el renglón 116 del renglón 113 se obtiene un resultado negativo, esta es la cantidad que el declarante debe colocar en este renglón.

Renglón 119 -. Suma de las rentas líquidas de distinto origen-. En cada uno de los cuadros anteriores el contribuyente determina sus ingresos y los costos y expensas correspondientes a cada clase de ingresos. De esta forma se obtiene la renta líquida de cada actividad o pérdida. Ahora le corresponde totalizar las rentas líquidas en este renglón.

Renglón 120 -. Pérdidas de distinto origen-. Para obtener esta cantidad debe sumar la persona las cantidades correspondientes a los renglones 83-96-108 y 118.

Renglón 121 -. Renta líquida antes de las deducciones generales-. Se colocará aquí la cantidad que resulte de restar el renglón 120 del 119.

Renglón 122 -. Impuestos pagados. El contribuyente debe escribir aquí el total pagado en 1974 por uno o varios de los siguientes impuestos: a) impuesto predial, en cualquier caso, b) impuesto de industria y comercio. Si guardan relación la producción de la renta y no figuran como costo o expensa en otro renglón también se incluirán los siguientes

tes a) registro y anotaciones, b) vehículos, c) papel sellado y timbres.

Renglón 123 -. Intereses préstamo vivienda-. Si la persona tuvo en el año de 1974 una deuda contraída para la adquisición de vivienda, debe escribir la totalidad de los intereses pagados por ese concepto.

Renglón 124 -. Otras deducciones-. Debe el declarante utilizar este renglón para escribir el valor de ciertas deducciones autorizadas por la ley que no tienen carácter de desembolsos efectivos. Si el declarante posee propiedad raíz, sujeta a reparaciones tiene derecho a pedir una deducción equivalente al 1% del valor catastral o costo de las construcciones o edificaciones que declara. Este valor hace parte del total de este renglón. Estas reparaciones se conocen con el nombre de locativas.

Renglón 125 -. Pérdidas en sociedades limitadas o asimiladas-. Este renglón se utiliza solo para sociedades limitadas o asimiladas o estas por sus socios; deben declarar aquí la suma por concepto de pérdidas.

Renglón 126-. Total deducciones generales. Debe colocarse aquí la cantidad que obtenga al sumar los renglones 122-123-124 y 125.

Renglón 127 -. Renta líquida-. El declarante debe colocar aquí la diferencia positiva que obtenga al restar del renglón 121 el total de las deducciones generadas o sea el renglón 126.

Renglón 128 -. O Pérdida -. Si al restar del renglón 121 el 126 obtiene una diferencia negativa debe colocarse en este renglón.

Renglón 129 -. Rifas, apuestas, loterías, sorteos. Si durante el año de 1974 el contribuyente fue ganador de loterías, rifas, apuestas a caballos o sorteos debe colocar aquí el valor efectivamente recibido, es decir el valor del premio menos los impuestos que le fueron descontados.

Renglón 130-. 80% herencias y legados recibidos con derecho a descuento. Si la persona recibió en 1974 una herencia o legado de sus padres, sus hijos o su cónyuge debe escribir aquí el 80% del valor efectivamente recibido en dinero o en bienes, en caso de bienes debe usar el valor con el cual le fueron adjudicados en la hijuela. Debe adjuntar a la declaración de renta una copia de la hijuela..

Renglón 131 -. 80% donaciones y otras herencias o legados.- Si el declarante recibió donaciones de cualquier persona o entidad, o herencias o legados provenientes de alguien

diferente a sus padres, hijos o cónyuge, debe escribir aquí el 80% del valor efectivamente recibido en dinero o especie.

Renglón 132 .- Otros ingresos que constituyen ganancias ocasionales.- Si se ha recibido una indemnización por despido sin justa causa y no fuere reincorporado, debe colocar aquí el 70% de la suma recibida. Si fue reincorporado a la empresa que lo despidió, debe colocar el 100% de lo recibido por esa indemnización.

Renglón 133 -. Total ganancias ocasionales -. Para obtener el total que debe colocarse aquí, se suman los renglones 129 - 130- 131-132, que es lo que corresponde a ganancias ocasionales.

Renglón 134 -. Pérdidas ocasionales.- Se escribe aquí la suma correspondiente a las pérdidas ocasionales que el contribuyente haya tenido durante el año gravable. Para el año gravable de 1974 no hay pérdidas ocasionales.

Renglón 135 -. Ganancia ocasional neta =. La suma que debe colocarse aquí se obtiene restando del renglón 133 el 134.

Pasamos ahora a la parte que corresponde a la Liquidación Privada o sea, el cuarto paso en la elaboración de la declaración de renta.

Una vez que se han determinado en la declaración de renta las bases correspondientes deben trasladarse los valores respectivos atendiendo las instrucciones de cada renglón a la liquidación privada, en la siguiente forma:

Renglón 01 -. Renta líquida, debe trasladarse aquí el valor que se obtuvo en el renglón 127.

Renglón 02 -. Renta presuntiva, esta se determina realizando los pasos indicados en el cuadro No. 1 de la última página del formulario.

Renglón 03 -. Rentas exentas, el valor que debe colocarse en este renglón se obtiene realizando lo indicado en el cuadro No. 2 de la última página del formulario.

Renglón 04 -. Renta gravable -. Se obtiene restando de la renta líquida o de la presuntiva en caso de que esta sea mayor las rentas exentas.

Renglón 05 -. Impuesto sobre la renta gravable-. Teniendo en cuenta el valor que se obtuvo en la renta gravable se debe calcular el correspondiente al impuesto de renta.

Para calcular el impuesto deben seguirse las siguientes instrucciones: En la última página del formulario aparece una tarifa que consta de tres columnas denominadas "base", "impuesto" y "tasa aplicable al exceso hasta el valor de la base siguiente. En la primera columna debe el contribuyente localizar la base inferior más aproximada a su renta gravable. Por ejemplo, si la renta gravable es de \$25.325.00 la base inferior más aproximada a esta suma será de \$23.000.00. Frente a la base encuentra el impuesto correspondiente que es de \$2.300.00, como en este caso la renta gravable supera la base inferior correspondiente, debe restarse de la renta gravable la base y al resultado que viene a ser el exceso se le aplica la tasa o porcentaje que figura enfrente, que en este caso es del 12%, o sea \$2.325.00 al 12% son \$279.00, que se suman al impuesto sobre la base y el total que en este caso sería \$2.609.00 se coloca en este renglón.

Renglón 06 -. Impuesto sobre la renta cedida. Si el declarante cedió rentas exclusivas de trabajo a su cónyuge y la declaración es conjunta debe repetir el procedimiento que se siguió en el renglón anterior pero aplicándolo ahora al valor de la renta cedida al cónyuge. El total obtenido en esta forma debe colocarse aquí.

Renglón 07 -. Impuesto sobre la renta antes de descuentos. Sumando los renglones 05 y 06 se obtiene la suma que debe colocarse aquí.

El quinto paso es el correspondiente a los Descuentos Tributarios, este sistema reemplaza las exenciones, y permite una reducción real de los impuestos que el declarante debe pagar.

Renglón 08 -. Descuento personal del declarante ., Todo declarante tiene derecho a sustraer de su impuesto como descuento personal la suma de \$1.000. No hay necesidad de escribirlo puesto que viene preimpreso.

Renglón 09 -. Descuento personal del cónyuge no declarante. El contribuyente tiene derecho a solicitar un descuento personal por su cónyuge. equivalente a \$1.000, esto en caso de que su cónyuge no presente declaración por separado.

Renglón 10 -. Descuento especial del declarante. En este caso puede el declarante escoger entre un descuento de \$1.000. ó un descuento proporcional según el valor pagado por gastos de salud, educación y arriendo del inmueble que habita. Si opta por el descuento proporcional debe relacionar los nombres, el Nit de los establecimientos o personas a quienes hizo pagos por concepto de salud en el anexo IN-1.

Del total pagado por concepto de salud y educación debe colocar el 10% en el cuadro No. 3 de la última página.

Renglón 11 -. Descuento especial del cónyuge no declarante. La persona tiene derecho a solicitar un descuento especial para su cónyuge equivalente a \$1.000 más.

Renglón 12 -. Descuentos por personas a cargo. Lo primero que debe hacer el declarante es relacionar en el cuadro "Relación de personas a cargo" de la última página los nombres, edad, parentesco y en lo posible los demás datos solicitados de todas las personas legalmente a cargo de su cónyuge, si este no está obligado a declarar. Debe tener en cuenta que el cónyuge no se incluye en esta lista, sea la declaración conjunta o no. Luego debe proceder a escribir en la casilla izquierda del renglón el número total de personas a cargo y en la casilla donde se encuentra el signo \$, coloque el valor que resulte de multiplicar dicho número por \$500

Renglón 13 -. Descuento por retención de salarios. Este es un descuento especial que beneficia las reatas de trabajo y se aplica a las personas a quienes se les practicó retención en la fuente por x salarios. Debe procederse en la siguiente forma: Se totaliza el valor retenido de una o varias empresas, según conste en los certificados que se recibieron sobre este total, el resultado se coloca aquí.

Renglón 14 -. Descuento por intereses, dividendos y rendimientos recibidos. Para llenar este renglón debe tenerse en cuenta lo siguiente: Si el patrimonio líquido es superior a \$2'000.000 debe dejarse en blanco; en caso contrario, se calcula el 20% del valor anotado en el renglón 84, pero teniendo en cuenta que no puede exceder de \$8.000 y el valor correspondiente se anota en este renglón.

Renglón 15 -. Descuento por donaciones. En el cuadro # 5 que aparece al final del formulario se debe colocar el valor total donado, luego se debe calcular el 20% de esa suma y escribirlo en el segundo renglón del mismo cuadro. Se calcula ahora el 20% de la suma colocada en el renglón 7 y entonces se escribe esta cantidad en el tercer renglón del cuadro... a menor de estas cifras se escribe en el renglón 15.

Renglón 16 -. Descuento por inversiones en reforestación-. Debe colocar aquí el contribuyente los descuentos a que tenga derecho por las sumas que haya invertido en reforestación. Esto sólo para personas que tengan la calidad de agricultores o ganaderos.

Renglón 17 -. Descuento exportadores. Este renglón deben llenarlo las personas que se dediquen a la exportación.

7/2

Renglón 18 -. Descuento límite impuestos pagados en el exterior. Deben llenar este renglón las personas que obtuvieron rentas en el exterior.

Renglón 19 -. Total descuentos tributarios. Se suman los renglones 08 al 18 y se obtiene el valor total de los descuentos tributarios y el resultado se coloca aquí.

Renglón 20 -. Impuesto renta-. El contribuyente debe restar del valor obtenido en el renglón 07 el total de los descuentos obtenidos en el renglón anterior y el resultado es el impuesto renta que debe colocar aquí. Ahora si la suma de los descuentos tributarios anotado en el renglón 19 es superior al valor que aparece en el renglón 07 se escribe cero en este renglón.

El sexto y último paso de la elaboración de la declaración de renta es el que determina el Impuesto sobre el Patrimonio y se procede en la siguiente forma:

Renglón 21 -. Impuesto de patrimonio. El impuesto sobre el patrimonio debe calcularse según las tarifas de la última página del formulario. Teniendo en cuenta para su cálculo el mismo procedimiento que se explicó anteriormente para calcular el impuesto de renta.

Renglón 22 -. Impuesto sobre ganancias ocasionales-. Para obtener la suma que debe colocar aquí, el declarante empezará por llevar a la primera línea del cuadro # 6 de la última página del formulario, un 20% de la ganancia ocasional neta. A ese 20% se le suma el valor de la renta gravable y el resultado de esta suma constituye la base sobre la cual se determina el porcentaje en la tarifa uno y allí se busca la base inferior más próxima. Al porcentaje correspondiente se le restan 10 puntos y esta será la tasa que se aplicará a la ganancia ocasional neta, el resultado de esta última operación es el que se debe anotar aquí.

Renglón 23 -. Descuento por herencias. Si el declarante recibió herencias, legados de sus padres, hijos o su cónyuge el total que debe colocar aquí se extrae en la siguiente forma: se calcula un 20% del valor obtenido por concepto de herencias y legados recibidos con derecho al descuento y si la cantidad que se obtiene es superior a \$.15,000 se coloca aquí, si es superior a \$.15.000 se limita a este valor.

Renglón 24 -. Impuesto sobre ganancias ocasionales. Resulta este este impuesto de la diferencia entre el renglón 22 y 23. Si el descuento anotado en el renglón 23 es superior al valor que aparece en el renglón 22 se escribe cero en el renglón 24.

Renglón 25 -. Total Impuesto renta y complementarios. Se obtiene este total sumando los renglones 20 - 21 y 24.

Renglón 26 -. Recargo por ausentismo . Para llenar este renglón debe tener en cuenta el declarante si permaneció fuera del país por más de tres meses continuos o cuatro discontinuos, es entonces cuando le corresponde pagar este recargo así: 15% por los primeros tres meses continuos o cuatro discontinuos, más un 2% por cada mes o fracción que exceda de los tres meses continuos o discontinuos.

Renglón 27 -. Sanción por extemporaneidad. Si se venció el plazo en que el declarante debía presentar su declaración y no lo hizo, debe escribir aquí un 10% del valor del renglón 25 por cada mes o fracción de mes de atraso.

Renglón 28 -. Total a cargo según liquidación privada. El total que debe colocarse aquí se obtiene sumando los renglones 25- 26 y 27.

Renglón 29 -. Anticipo -. Sin el Ingreso del declarante proviene en más de un 70% de salarios o dividendos que son ingresos sujetos a retención en la fuente debe dejar el renglón blanco.

De lo contrario tiene dos opciones y puede acogerse a la que presente menor anticipo, a saber: a) Se toma el 70% del impuesto total, excluyendo el de ganancias ocasionales, osea la diferencia entre los renglones 25 y 24. El total así obtenido se coloca aquí. b) Esta consiste en llenar el cuadro # 8 que se encuentra en la última hoja del formulario, colocando los datos que allí se piden y el valor así obtenido se coloca en el renglón 29.

Renglón 30-. Subtotal -. Este se obtiene sumando los renglones 28 y 29.

Renglón 31 -. Retención de salarios. Deben totalizarse aquí todas las retenciones en la fuente por concepto de salarios, acompañando los respectivos certificados expedidos por las entidades retenedoras.

Renglón 32 -. Retención cedida al cónyuge -. Si el cónyuge del contribuyente declara por separado puede este cederle parte del valor retenido en la fuente, cuando conceptúe que va a tener exceso de retención, y no tuviere saldos a su cargo por concepto del impuesto a la renta y complementarios de años anteriores. El valor cedido en esta forma es el que debe colocarse en este renglón. Si la declaración es conjunta el renglón debe ir en blanco, porq' en este caso no puede ceder retención

Renglón 33 -. Subtotal -. Si ha caído retención a su cónyuge lo que le corresponde hacer es restar del renglón 31 el valor del renglón 53 y la diferencia así obtenida la coloca en este renglón.

Renglón 34-. Retención recibida del cónyuge-. Si el declarante recibió retención de su cónyuge debe escribir aquí la suma recibida.

Renglón 35 -. Otras retenciones -. Si se le ha retenido en la fuente por conceptos diferentes a salarios, debe anotar aquí el valor que le fue retenido. Adjunte los certificados correspondientes.

Renglón 36 -. Anticipo año anterior-. Debe escribir aquí el anticipo que figura en su liquidación privada por el año 1973.

Renglón 37.- Total retenciones y anticipos.- El valor debe colocarse aquí se obtiene sumando los renglones 33 a 36.

Renglón 38 -. Total a pagar. Se debe restar del valor que aparezca en el renglón 30 el que figure en el renglón 37, si la diferencia esta positiva se anota aquí el resultado.

Renglón 39 -. O restituir al contribuyente. - Si el renglón 37 tiene un valor superior al del renglón 30 la diferencia establecida será a favor del declarante y debe anotarse en este renglón.

Me referí siempre al período gravable de 1974 porque al explicar la elaboración de la declaración de renta me limité a la reformatributaria de 1974, previendo que puedan darse otras reformas durante este año de 1975. En caso de no haber reformas, en donde me referí al período gravable de 1974, debe entenderse que es el período gravable correspondiente al año anterior en que debe presentarse la Declaración de Renta.

CAPITULO V

RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

Contra los actos de liquidación de impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación. De este recurso conocerá la Sección de Recursos Tributarios de la Administración de Impuestos Nacionales que hubiere practicado la liquidación.

El recurso de reposición contra las liquidaciones debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 2) Que se presente una liquidación privada en la cual se incluyan los factores no discutidos de la oficial, junto con la prueba del pago correspondiente. Esta nueva liquidación en ningún caso podrá ser inferior a la presentada con la declaración de renta, teniendo en cuenta sus adiciones y correcciones.

35

Si todos los factores estuvieren impugnados, bastará en este caso acreditar el pago de la liquidación d privada anexa a la declaración.

- 3) Que se interponga dentro de la oportunidad legal .
- 4) Que se acredite la personería adjetiva, cuando fuere el caso.

Cuando nose cumplan cualesquiera de los requisitos señalados anteriormente, el funcionario del conocimiento desechará el recurso por auto contra el cual procede recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Negada la reposición queda agotada la vía gubernativa.

El recurso de apelación procede contra las providencias distadas por las Secciones de Recursos Tributafios, cuando el monto de la liquidación o el valor de la reclamación sea superior a \$10.000.00. Este recurso puede interponerse de palabra ante el funcionario que dictó la providencia en el acto de la notificación o por escrito dentro de los diez días siguientes a ella. Las resoluciones que dicten las Secciones de Recursos Tributarios y concernientes a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, deben ser consultadas ante el Director de Impuestos Nacionales.

o/o

En la decisión de los recursos , los funcionarios podrán corregir oficiosamente los errores de los actos sometidos a su conocimiento y efectuar las compensaciones a que haya lugar , pero no podrán aumentar la suma total fijada a cargo del sujeto pasivo en la liquidación recurrida..

La vía gubernativa quedará agotada al ejecutoriarse la providencia dictada por las Secciones de Recursos Tributarios que resuelva el recurso de reposición y contra la cual no procedieran apelación o consulta, o al ejecutoriarse la providencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales que resuelvan el recurso de apelación o de consulta. Esta es la oportunidad que la ley confiere a la Administración para enmendar o corregir sus propios errores, sin que medie para ello controversia, en aquellos actos administrativos susceptibles de esta vía.

Todo recurso debe presentarse personalmente por quien suscriba , ante la Administración de Impuestos Nacionales a la cual se dirija. El signatario que esté en lugar distinto podrá remitirlo, junto con la constancia de su presentación personal ante funcionario competente, caso en el cual se considerará presentado a su recibo en la Administración de su destino.

Las providencias que decidan los recursos de apelación y reposición o la que decida la consulta, no podrán corregirse sino en la forma establecida en el decreto 2053 de 1974 para las liquidaciones de revisión de aforo. Sólo en el escrito en donde interpongan los recursos de reposición y apelación podrán alegarse causales de nulidad, cuando ellas estuvieran especificadas en la ley y fueran compatibles con el procedimiento tributario establecido en el decreto 2053 de 1974.

RECLAMACION EXTRAORDINARIA. -

El recurso de reclamación extraordinaria procede contra la liquidación exclusivamente para corregir dobles gravámenes, indebidas imposiciones, errores puramente aritméticos. También procede contra las liquidaciones en que se haya fijado un impuesto tres veces superior al que resulte de la liquidación privada o de la que se practique para reclamar, efectuada esta con prescindencia de los errores que el contribuyente alegue haber cometido en su declaración.

De acuerdo a la reforma tributaria de 1974 nos encontramos con que el decreto 2053 en su artículo 26 nos dice: " Cuando, según el artículo 36 del decreto 1651 de 1961, -

88

procediere el recurso de reclamación extraordinaria, en lo concerniente a liquidaciones notificadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en lugar del mencionado recurso deberá interponerse el de reposición, lo cual podrá hacerse hasta seis meses después de la vigencia del presente decreto". De manera que debe concluirse que el recurso de reclamación extraordinaria fue abolido.

Con respecto a las pruebas la reforma tributaria de 1974 en su artículo 27 se expresa: "El artículo 59 del decreto 1651 de 1961 quedará así: para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente por algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Formar parte de la declaración.
- 2) Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido de este y
- 3) Haberse practicado de oficio"

Si las pruebas que presenta el recurrente no llenan estos requisitos, el funcionario no las tomará en cuenta para dar su fallo.

o/o

CAPITULO VI

COMENTARIOS A LA REFORMA TRIBUTARIA

DE 1974

En la reforma se puede apreciar un marcado alcance social, ya que se alivia la carga tributaria sobre los sueldos de \$5.000.00 hacia abajo y se aumenta con un alza cada vez más progresiva sobre los sueldos superiores a esa suma.

Se eleva de \$20.000.00 a \$80.000.00 en adelante las cantidades de renta y patrimonio, como obligatoriedad del requisito para presentar declaración de renta y complementarias. Así mismo la creación del impuesto presuntivo sobre patrimonio, obliga a los capitalistas que antiguamente lo evadían, a pagar el impuesto, haciendo más justa la carga tributaria, ya que quien más gana y más posee debe pagar más.

Se censura a la reforma, la supresión de algunas ganancias ocasionales, especialmente las provenientes de loterías, rifas etc., que anteriormente no eran gravables y con la reforma sí. Tal censura a mi modo de ver no se justifica, toda vez que si pagan impuestos las rentas obtenidas por actividades del comercio, la industria o el trabajo personal,

por que no han de pagarlo ganancias que no requieren actividad alguna, diferente a la pequeña inversión que se hace en la compra del billete o boleto respectiva.

En lo que si veo salida de su aspecto social la reforma, es en el hecho de que se acepten sólo los gastos por concepto de educación primaria y secundaria y no los de la universitaria, o es que acaso, se está patentando el que la educación superior es únicamente para las clases adineradas, ya que el costo de los estudios universitarios consume un alto porcentaje de las entradas de la clase media, sin que ello se tenga en cuenta para nada en la declaración de renta. Lo justo sería, que se tomara en cuenta los gastos de dicha educación, de conformidad con el patrimonio líquido y la cantidad de hijos y estudiantes de cada declarante.

Otro aspecto importante de la reforma, es la autonomía que dio al contribuyente para reajustar sus activos fijos por su valor comercial por una sola vez por el año 1974.

Así mismo poder reajustar el costo de sus activos fijos, tomados de su declaración anterior, incrementándolas en un 8% por cada año que permanezcan en su poder.

INDICE

CAPITULO I

ORIGEN DE LOS IMPUESTOS

- a) Origen de los Impuestos en Colombia
- b) Definición del Impuesto
- c) Etimología de la palabra Impuesto

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Impuesto sobre la Renta en Colombia
- b) Evolución del Impuesto, hasta la reforma de 1974

CAPITULO III

SUJETOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

- a) Sujeto activo
- b) Sujeto pasivo
- c) Sujetos pasivos antes de la reforma de 1974
- d) Sujetos pasivos después de la reforma de 1974

CAPITULO IV

FORMA DE ELABORAR UNA DECLARACION DE RENTA

- a) **Generalidades**
- b) **Plazos para presentar la declaración de renta durante el año de 1975**
- c) **Datos previos que debe contener una declaración de renta**
- d) **Pasos en la elaboración de una declaración de renta.**

CAPITULO V

RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

- a) **Recurso de Reposición**
- b) **Recurso de Apelación**
- c) **Consulta**
- d) **Reclamación extraordinaria**

CAPITULO VI

COMENTARIOS A LA REFORMA TRIBUTARIA DE 1974

BIBLIOGRAFIA

- "Economía y Cultura en la Historia de Colombia" Luis E. Nieto Arteta
- "Principios de Derecho Tributario" Isaac López Freyle
- "Tratado de Ciencias de la Hacienda Pública" Esteban Jaramillo
- "Instrucciones para la Declaración de Renta y el Patrimonio" Abelardo Posada y Nelson Ortega Carvajal.
- "Manual de la Reforma Tributaria" Alberto Silva
- "Cartilla guía para la declaración de renta de personas naturales". Editada por el Fondo de Divulgación Tributaria, con la autorización del Ministerio de Hacienda .-